



APARTADO, 06/11/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
OBRAS CIVILES Y MONTAJES S.A.S
Carrera 110 No. 34B – 21
Medellín, Antioquia.

**ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 981 de 2017.**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa OBRAS CIVILES Y MONTAJES S.A.S, del Auto No. 000629 del 06/09/2017 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se inicia una averiguación preliminar.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(1 folio)**,

Atentamente,

(FIRMA)
GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(1 folio)**.



0 0 0 6 2 9

AUTO N°
- 6 SEP 2017

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°:	981 de 2017
Querellado:	Obras civiles y montajes S.A.S
Querellante:	De oficio
Fecha de Queja:	25 de Agosto de 2017
Asunto:	Auto de averiguación Preliminar (artículo 47 de la ley 1434 de 2011)

I. ANTECEDENTES

Por medio de correo electrónico se presentó ante el Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá queja contra la empresa obras civiles y montajes S.A.S manifestando en apartes de la queja lo siguiente:

"(...) El señor Jorge Iván, laboro desde el 05 de junio del año 2017 hasta el 29 de junio del año 2017 para un total de 25 días laborado, con un salario de un millón trescientos cincuenta mil pesos(\$ 1.350.000, más otro si de quinientos mil pesos (\$500.000) más la liquidación de los días laborados El señor Jorge renuncio voluntariamente porque no estaba conforme con las órdenes del jefe inmediato, estos derechos no han sido remunerados porque el jefe inmediato lo que dice es, que no tiene plata que me espere y así ha transcurrido el tiempo con casi 90 días de mora. El día que el señor Jorge le informa al jefe inmediato que no va seguir trabajando para la empresa ,la respuesta de este fue que me fuera ,que del sitio de trabajo salían carro que se fuera, como quien dice me dejo tirado, la derecha fue que me llevara hasta san pedro de Urabá y no dejarme en la vereda arenas monas sin un peso para desplazarme hasta el municipio del Bagre. (...)"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

El Artículo 5 de la Resolución 2143 de 2014 estableció que la Oficinas Especiales mediante el grupo de prevención inspección vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Se hace necesario verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, que permitan al Ministerio del Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de averiguación preliminar contra la empresa obras civiles y montajes S.A.S identificada con NIT 900429532-4 según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la representante legal de la empresa obras civiles y montajes S.A.S enviar con destino al Ministerio del Trabajo, oficina Especial de Urabá ubicada en la carrera 101 # 96-48 segundo piso barrio el amparo Apartadó-Antioquia dentro de los tres (03) días siguientes de notificado el presente acto administrativo la siguiente información :

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa obras civiles y montajes S.A.S
- Constancia de pago del salario del señor Jorge Iván Uribe Gómez desde el 05 de junio del año 2017, hasta el 29 de junio del año 2017.
- Constancia de Pago de las primas del servicios por el tiempo laborado
- Constancia de pago de las cesantías por el tiempo laborado.
- Constancia de afiliación y pago al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales durante la existencia de la relación laboral.,

ARTÍCULO TERCERO: Asígnese al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Wladimir Cossio Palacios para que lleva a cabo la averiguación preliminar tendiendo a determinar la existencia de una violación a la normas laborales de derecho laboral por el termino de diez (10) hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de Aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

6 SEP 2017

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinador de inspección vigilancia, control y resolución de conflictos
Y conciliación

Transcriptor: w Cossio
Elaboró: W Cossio
Revisó/Aprobó: Fara M